

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0267-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>18/11/2016</b>	Hora: 09:41:39.1... Follos: 0

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 135-0271 del 06 de octubre de 2016, la señora **LEIDE TATIANA CARTAGENA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1032070769, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario Y Riego caudal a derivarse de dos fuentes de agua llamadas Agua Pura y Gota Azul, en beneficio del predio denominado Aguacatala, con FMI: 026-14312, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandria - Antioquia. Teléfono 312 595 5007

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0256 del 12 de octubre de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Alejandria y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 14 de octubre de 2016 y el 31 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 31 de octubre de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0375 del 09 de noviembre de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

*A la visita asistió DORIS ADRIANA CASTAÑO BETANCUR funcionaria de Cornare y por parte del interesado asistió la señora Patricia Valderrama. 3.2 Al sitio se accede por la vía que del municipio de Alejandria conduce a la vereda del Respaldo en un recorrido de una hora aproximadamente. Llegando hasta la escuela de la vereda, se toma el camino que hay a mano izquierda de la vía y se continua por el hasta llegar a la vivienda de la interesada. 3.3 El proyecto establecido es Vivienda Rural, la solicitud de concesión de aguas es para uso Doméstico, Pecuario y riego. 3.4 La actividad se encuentra permitida. Según los usos del suelo definidos por el municipio de Alejandria 3.5 La captación está en predio vecino. La zona de captación está muy bien protegida con especies propias de la región con área de 100 metros cuadrados. cuenta con un tanque de fibra de almacenamiento de 500 litros en la cual entra un tubo de tres (3) pulgadas y se desprende una manguera de una pulgada con un recorrido de doscientos (200) metros aproximadamente hasta llegar a la vivienda. 3.5 De la fuente No 1 Agua Pura se abastecen otras dos familias más las cuales no cuentan con la concesión de agua. y de la fuente No 2 Gota Azul no se abastece más familias 3.6 El solicitante requiere el permiso para uso doméstico. Pecuario y riego*

**Fuentes de Abastecimiento Agua Pura y Gota Azul**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua Pura	31/10/2016	Volumetrico	0,222 L/s	0.166 L/s
SUPERFICIAL	Gota Azul	31/10/2016	Volumétrico	0.357 L/s	0.267 L/s

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN	Cámara de toma directa				X
Área captación (Ha)	1 ha					
Macromedicación	Si _____	NO X _____				
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: X _____	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	Si X _____	NO _____				
Tiene Servidumbre	Si _____	NO X _____				

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/persona/día	1	4	3	0.0101 L/s	30	Agua Pura.
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.0101 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.0017 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE

MICROASPERSI  
ÓN  
OTRO:

TOTAL CAUDAL  
REQUERIDO

0.0017 L/s

**4 CONCLUSIONES:**

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos. no se presentó oposición para continuar con el trámite. y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados: respetando el caudal ecológico.

**3 RECOMENDACIONES:**

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas a la señora Leide Tatiana Cartagena Valderrama con C.C 1032070769 en beneficio de su predio ubicado en la vereda El Respaldo de las fuentes "Gota Azul y Agua Pura" del municipio de Alejandria Antioquia. bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	Aguacatala	FMI: 026-14312	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			75	03	34.1	06	23	26.6	1355	
Punto de captación N°: 1			1							
Nombre Fuente:	1	DOMESTICO.	Agua Pura.	Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75	03	35.8	06	23	30.8	1388
			0.0101 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente Agua Pura			0.0101L/s							
Punto de captación N°: 2										
Nombre Fuente:	1	PECUARIO.	Gota azul.	Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75	03	37.4	06	23	27.5	1380
Usos			Caudal							
	2	RIEGO.		0.0017 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente Gota azul.			0.0034 L/s							
TOTAL CAUDAL OTORGAR			0.0135							

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **LEIDE TATIANA CARTAGENA VALDERRAMA**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0375 del 09 de noviembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LEIDE TATIANA CARTAGENA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1032070769, **en un caudal total de 0.0135 L/seg**, distribuido de la siguiente manera: de la fuente de agua con nombre **Agua Pura**, se captara para un uso doméstico en un caudal de 0.0101 L/s, y de la fuente de agua **Gota Azul**, se captara para los usos pecuario 0.0017 L/s y Riego 0.0017L/s, fuentes de agua ubicadas en las coordenadas: Agua Pura X: 75° 03' 35.8" , Y: 6° 23' 30.8" Z: 1388. Gota Azul, X: 75° 03' 37.4" , Y: 6° 23' 27.5" Z: 1380, en beneficio del predio denominado Aguacatala, con FMI: 026-14312, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría - Antioquia. Teléfono 312 955 007

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento.

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la interesada **LEIDE TATIANA CARTAGENA VALDERRAMA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo. CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LEIDE TATIANA CARTAGENA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1032070769, quien puede ser ubicada en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría - Antioquia. Teléfono 312 5955 007

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Force Nus

Expediente: **050210225951**  
Proceso: *Tramite Ambiental*  
Asunto: *Concesión de aguas*  
Proyecto: *Carlos Eduardo Arroyave*  
Fecha: *10/11/2016*